



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 MAY 2019	
Recibido.....	0830
Exp. N°.....	36378

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

LEY DE DERECHOS CULTURALES

DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto promover los derechos culturales previstos en el artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, ordenar el marco legal y principios rectores de las políticas culturales en la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2° Definiciones. Para los efectos de esta ley en sentido general se entiende por:

CULTURA: es el conjunto de manifestaciones, representaciones, procedimientos y modalidades de la creatividad humana, individual y colectiva, que incluye lo aprendido, acumulado y permanentemente enriquecido, que determina la singularidad de una sociedad y/o comunidad, la diversidad que la integra como totalidad histórica, situada en un espacio definido y abarca los modos de vida, las formas de vivir en sociedad y/o comunidad, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

POLITICAS CULTURALES: Son las disposiciones de carácter general, dictadas por el Poder Ejecutivo, cuya finalidad consiste en orientar, armonizar y supervisar el respeto y vigencia de todos los derechos culturales, en el ejercicio de las funciones de toda la Administración Pública y de la sociedad. Su finalidad última es ejercer un efecto directo en la protección de las expresiones culturales, de las personas, grupos o sociedades, así como de la creación, producción, difusión, distribución y acceso efectivo a las actividades, bienes y servicios culturales.

PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE: Comprende todos los bienes o conjuntos culturales tangibles o materiales, tanto muebles como inmuebles, que son expresión del quehacer humano y que poseen un especial interés o valor histórico, artístico o científico.

PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE: Comprende los usos, tradiciones, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural y que se transmite de generación en generación, siendo recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

ACTIVIDADES, BIENES Y SERVICIOS CULTURALES: Son las actividades, bienes y servicios que transmiten expresiones culturales, sin estar supeditadas al valor comercial que puedan tener.

INDUSTRIAS CULTURALES: Las industrias que producen y/o distribuyen actividades, bienes y servicios culturales.





INDICADORES CULTURALES: Son mediciones en torno a una materia relativa a la cultura.

Artículo 3° Son derechos culturales:

- Crear, expresar y difundir la producción artística y cultural en los diversos lenguajes expresivos.
- Expresar las distintas manifestaciones artísticas en libertad y sin censura.
- Desarrollar la propia identidad cultural en el marco de la diversidad e interculturalidad.
- Preservar la lengua, identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad de los pueblos originarios.
- Acceder a una educación y una formación artística, artesanal y profesional de los agentes culturales que respete plenamente la identidad cultural.
- Participar en la vida cultural que cada ciudadano o ciudadana elija, y ejercer sus propias prácticas culturales, sin distinción de etnia, credo, sexo, identidad u orientación sexual o condiciones sociales y económicas, en el marco del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- Participar en el diseño y la evaluación de las políticas en el marco de una democracia cultural.
- Acceder en condiciones de equidad a la cultura y al arte, considerados como derechos fundamentales para la construcción de ciudadanía.
- Recuperar y preservar los espacios culturales en donde desarrollar los derechos culturales.
- Recuperar, preservar y difundir el patrimonio cultural.

Artículo 4° Principios. La cultura y las actividades culturales se sustentan en los siguientes principios rectores:

- 1) La igualdad de acceso por parte de ciudadanos y ciudadanas a los diversos bienes y valores culturales.
- 2) La cultura como componente estratégico central para una política de inclusión y cohesión social orientada a la generación de empleo, al desarrollo sustentable y a la recuperación socio económica.
- 3) La protección de una identidad pluralista y multiétnica, desde las concepciones de diversidad e interculturalidad, teniendo en miras la superación de las barreras comunicacionales para el intercambio y difusión del patrimonio cultural.
- 4) La libertad de expresión, preservación y desarrollo de la cultura.
- 5) La descentralización en las políticas de gestión cultural.
- 6) La participación ciudadana y protagonismo de la comunidad en el diseño de la planificación y gestión cultural.





- 7) La cultura como promotora de desarrollo humano integrado al desarrollo económico, científico, tecnológico, artístico y deportivo.
- 8) La protección del patrimonio cultural, como contribución a definir la identidad y la memoria colectiva de los habitantes de la provincia.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN, COMISIÓN ASESORA PROVINCIAL Y CONGRESO DE CULTURA

Artículo 5° Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Innovación y Cultura será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, para el cumplimiento de las diversas funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 12817 y la incumbencia de las distintas áreas de su estructura orgánico-funcional que resulten pertinentes para la aplicación de la presente ley.

Artículo 6° Funciones. La Autoridad de Aplicación velará por el cumplimiento de la presente ley e integrará en todas sus políticas culturales los principios aquí contenidos. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Planificar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas culturales, articulando diversidad de intereses y resguardando los derechos culturales establecidos en la presente ley.
- b. Garantizar el derecho a la libertad de expresión, preservación y desarrollo de la cultura en toda su diversidad.
- c. Priorizar la asignación de los recursos necesarios para la realización de acciones culturales y artísticas hacia los sectores más desfavorecidos de la población.
- d. Promover productos y servicios culturales que conlleven y representen aspectos ligados a nuestra identidad, originalidad y tradición, procurando la calidad y jerarquía de las producciones artísticas.
- e. Establecer mecanismos flexibles que impulsen la descentralización y la transferencia de acciones culturales y artísticas a organizaciones barriales vinculadas al arte y la cultura.
- f. Preservar, promover, proteger y difundir el Patrimonio Cultural tangible e intangible de la provincia.
- g. Instalar el espacio cultural como lugar articulador de las políticas culturales y económico-sociales.
- h. Fomentar el establecimiento, desarrollo y sostenimiento de industrias culturales como factor de desarrollo socio económico.
- i. Proponer y desarrollar estudios teóricos conceptuales metodológicos e investigaciones que contribuyan a enriquecer la motivación, la explicación, y la potenciación de los procesos culturales locales.
- j. Elaborar indicadores, realizar estudios y evaluaciones periódicas que permitan medir





el impacto de las acciones culturales para posibilitar la evaluación y la reformulación en las políticas implementadas en el área.

k. Garantizar el acceso igualitario a la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la producción en el campo de la cultura.

l. Implementar acciones destinadas a garantizar la recuperación, la creación, ampliación, y restauración de la infraestructura cultural y artística necesaria en todo el territorio provincial.

m. Promover el intercambio cultural con otras jurisdicciones.

n. Promover la generación de Registros de Patrimonio Cultural municipales y comunales.

Artículo 7° Comisión Asesora. Créase en el ámbito del Ministerio de Innovación y Cultura una Comisión Asesora para la Promoción de Derechos Culturales, que tendrá a cargo la convocatoria y realización anual del Congreso Provincial de Cultura.

La Comisión Asesora estará integrada por representantes del Ministerio de Innovación y Cultura, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Asimismo, para su conformación la autoridad de aplicación convocará cada dos años a representantes de instituciones con trayectoria en la materia. Los integrantes de la Comisión Asesora de Promoción de Derechos Culturales desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

Artículo 8° Congreso de Cultura. El Congreso de Cultura, se realiza durante en el primer semestre de cada año, en diferentes lugares del territorio provincial y tiene una duración de una (1) semana.

Artículo 9° Los objetivos del Congreso de Cultura son, entre otros:

1. Elevar a la Autoridad de Aplicación recomendaciones respecto de las políticas culturales provinciales.

2. Producir conocimientos y acciones acerca de los siguientes procesos, entre otros:

- Política de descentralización de la gestión cultural.

- Desarrollo teórico, análisis, y conceptualización de nociones y caracterizaciones aplicadas al área de la cultura.

- Desarrollos de dispositivos que favorezcan, el fortalecimiento de acciones de participación en los planos de decisión y ejecución de los procesos culturales locales.

- Estudio de la relación entre problemas socio-ambientales y la vida cotidiana de los vecinos desde la perspectiva ecológica.

- Revisión y construcción de roles de los promotores culturales en el presente contexto.

- Propiciar nuevas formas de investigación en el ámbito de la cultura y las artes.

- Investigación multidisciplinaria sobre los procesos culturales.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

-Incorporación de las concepciones de relatividad cultural, interculturalidad y diversidad cultural en el diseño y las acciones de las políticas culturales.

Artículo 10° Las reuniones del Congreso son públicas y quedará debida constancia de las mismas en los soportes técnicos más idóneos para facilitar el acceso a las mismas y a los documentos síntesis que surjan para la orientación de las políticas culturales provinciales.

Artículo 11° Finalizado el Congreso, la Comisión elevará en un plazo no mayor a 30 días las conclusiones y documentos síntesis a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12° El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo inherente al funcionamiento del Congreso, especialmente en lo referido a las pautas para la presentación de resúmenes, trabajos y normas de evaluación de los mismos y postulación a becas que estimulen la participación en el mismo.

FOMENTO, ESTÍMULO Y PRESUPUESTO

Artículo 13° La Autoridad de Aplicación establecerá estímulos especiales y promocionará la actividad de creadores, artistas e investigadores ligados al ámbito de la cultura, y de las personas, comunidades locales e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en el territorio provincial, teniendo especial resguardo de fomentar su desarrollo, arraigo y permanencia en sus comunidades.

Artículo 14° Para tal efecto establecerá, entre otros, programas, bolsas de trabajo, becas, concursos, premios, festivales, talleres de formación artística, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación musical, entre otros incentivos, a fin de garantizarles asistencia eficaz y equilibrada en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación en las diversas expresiones y acciones artísticas y culturales que desarrollen.

Artículo 15° La Autoridad de Aplicación impulsará la creación de un Registro Único y Público de subsidios, premios y todo otro beneficio económico que se otorgue destinado a la promoción de las artes y la cultura (Artículo 14 de la presente Ley), a fines de garantizar la transparencia y publicidad de estos actos.

Artículo 16° El presupuesto cultural será equivalente al 1% como mínimo, del presupuesto anual sancionado por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y deberá redistribuirse en todo el territorio provincial, con el compromiso de invertir en cada jurisdicción para el desarrollo en materia de formación artística y cultural, así como en





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la promoción de políticas culturales locales.

INFORMACIÓN CULTURAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 17º La autoridad de Aplicación en coordinación con IPEC (Instituto Provincial de Estadísticas y Censo) e IDESF (Infraestructura de Datos Espaciales de Santa Fe) producen y organizan la Información Cultural de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 18º Para el desarrollo de la Información Cultural de la Provincia de Santa Fe se podrán celebrar convenios con el Sistema de Información Cultural de la Argentina (SInCA).

Artículo 19º El desarrollo de la Información Cultural de la Provincia de Santa Fe debe garantizar los siguientes objetivos, entre otros:

- la generación continua y difusión de Estadísticas Culturales, construida y presentada con criterios de actualización, precisión y claridad.
- la producción de un Mapa Cultural de Santa Fe, que permita seleccionar y comparar indicadores culturales e indicadores socio-ambientales.
- el relevamiento de diferentes aspectos de la gestión pública cultural,
- la construcción de una Centro de Documentación sobre economía cultural,

Artículo 20º Comuníquese al Poder Ejecutivo

BEN HÉCTOR GIUSTINIANI
Estado Provincial

Silvia Augsburger
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

El proyecto de referencia fue ingresado en fecha 01/09/2017 bajo Expte.Nº 33557, por haber perdido estado parlamentario insistimos en su presentación.

La Asamblea General de Naciones Unidas en la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" de 1948 proclamó, junto a los derechos civiles y políticos, los





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

derechos económicos, sociales y culturales. El Artículo 27 de esta Declaración incluye a los derechos culturales como derechos humanos y, como tales, se proclaman universales, indisociables e interdependientes. Con este reconocimiento se han identificado un gran número de instrumentos internacionales y continentales que visualizan a los derechos culturales como parte fundamental de los derechos humanos.

En este sentido, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO establece la necesidad de garantizar la libertad de expresión, el pluralismo, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas y al saber científico y tecnológico.

El reconocimiento de estos derechos también ha sido incorporado a las cartas constitucionales. En particular, el artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe establece que *“La Provincia promueve, estimula y protege el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas, tanto en sus aspectos universales como en los autóctonos, y la investigación en el campo científico y técnico. En particular, facilita a sus artistas, científicos y técnicos el desenvolvimiento de sus facultades creadoras y el conocimiento popular de sus producciones.”*

De allí surge que nuestro Estado reconoce y confirma los derechos culturales, y es su obligación promover y proveer las condiciones indispensables para el goce de estos derechos. Así, el fortalecimiento de su presencia en la sociedad es una prioridad que debe orientar las políticas públicas a seguir en la materia.

El presente proyecto de Ley de Derechos Culturales aspira a crear los mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales e impone al Estado el cumplimiento de sus obligaciones como garante de los derechos culturales de todos y cada uno de las y los individuos que habitan el territorio provincial. Se define a la Cultura como un aspecto central en el desarrollo de personas y sociedades más libres, de esta manera la caracterizamos como *“el conjunto de las manifestaciones, representaciones, procedimientos y distintas modalidades de la creatividad humana”*.

Los derechos culturales enunciados son derechos relativos a cuestiones como la producción artística y cultural en diversos lenguajes expresivos en libertad y sin censura; la identidad; la lengua; la educación y formación artística y cultural; la participación en la cultura y en el diseño de políticas culturales; el patrimonio cultural; entre otros.

Creemos que la creación de una Ley de Derechos Culturales es importante porque habilitará a la ciudadanía con un marco legal que defina y que regule con claridad las potestades de intervención del Estado en materia cultural, y sus competencias como garante de los derechos culturales de las personas. En la provincia de Santa Fe existe legislación de referencia (Ley de Ministerios N° 12817, Decreto N° 34/2007 y otras) que crea organismos específicos estableciendo algunas atribuciones y funciones, pero hoy no contamos con un marco de referencia particular. Entendemos que la presencia de una norma referencial significará una jerarquización de las áreas culturales en materia de políticas, organigramas y presupuestos de las sucesivas administraciones gubernamentales, ordenando las leyes y decretos que se encuentran vigentes y que abordan aspectos específicos en forma parcial.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cabe mencionar que algunas provincias argentinas ya cuentan con marcos específicos como el caso de Ciudad Autónoma (LEY N° 2176/06) cuya ley tiene por objeto promover los derechos culturales previstos en el artículo 32 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Por otra parte, la coyuntura política está mostrando una escasa incidencia de las políticas nacionales en el ámbito provincial, con postergación de las culturales populares, desprotección del patrimonio cultural y de la infraestructura cultural pública y con retroceso en la utilización de nuevas tecnologías para universalizar el acceso a los bienes culturales. Creemos que en este escenario resulta conveniente reforzar la organización del quehacer de la cultura en nuestro territorio provincial.

La propuesta que aquí se eleva, establece la creación de una Comisión Asesora de Cultura, dependiente del Ministerio de Innovación y Cultura, como un espacio de concertación instancias y asesoramiento entre todas las públicas y sociales vinculadas con Cultura. Este espacio será crucial para pensar, analizar, evaluar, sugerir y consensuar los diversos intereses y necesidades que se generan en torno a las actividades de la Cultura, contando con la necesaria participación de representantes de sectores vinculados a la temática, que también tendrán a su cargo el Congreso Provincial de Cultura.

Para la construcción de los consensos sociales y políticos necesarios para la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas y programas culturales, también planteamos la organización del Congreso de Cultura con la participación del conjunto de organizaciones e instituciones que dan vida al mundo de la cultura.

Para considerar la actividad cultural como política de estado también es preciso conocer y analizar los datos del gasto público de una gestión.

Si consideramos el período 2001-2017 el presupuesto cultural como porcentaje del presupuesto provincial total en Santa Fe tuvo un comportamiento creciente, pero con oscilaciones.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

AÑO	Presupuesto cultural (% del presupuesto provincial)
2001	0,29%
2003	0,20%
2005	0,24%
2006	0,24%
2007	0,54%
2008	0,42%
2009	0,44%
2010	0,28%
2011	0,43%
2012	0,47%
2013	0,40%
2014	0,43%
2015	0,49%
2016	0,47%
2017	0,35%

En este sentido, se distinguen dos tramos diferenciados a lo largo de la serie; el primero, entre 2001 y 2007, que exhibe valores en el orden del 0.24% , el 2008 fue el año de la creación del Ministerio de Innovación y Cultura lo que marca un significativo aumento del presupuesto público cultural. Finalmente, a partir de 2009 se inaugura el segundo tramo, que se extiende hasta 2016 y exhibe datos que varían entre el 0,40% y el 0,47%. Para el año 2017, Santa Fe destinó el 0,35% del presupuesto provincial al gasto público en cultura.

En materia de información presupuestaria nos debemos una tarea muy importante ya que, si bien la información es pública, no se conoce ni se distinguen las asignaciones con la suficiente y necesaria claridad y especificación.

El proyecto dispone la asignación presupuestaria equivalente al 1% como mínimo, del presupuesto anual sancionado por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y que deberá redistribuirse en todo el territorio provincial, con el compromiso de invertir en cada jurisdicción para el desarrollo en materia de formación artística y cultural, así como en la promoción de políticas culturales locales.

Cabe señalar, que UNESCO ha recomendado y propuesto el estándar de asignación del 1% de los presupuestos de las administraciones públicas. Sabemos que son muy pocas las administraciones locales o nacionales que actualmente lo alcanzan pero son metas esenciales para establecer políticas de estado en la materia.

Se identifica a su vez, la adopción de un régimen público de fomento para aquellos que intervengan en la actividad de creación intelectual y producción de la cultura en la provincia de Santa Fe.

Para poder evaluar y planificar políticas públicas eficaces y eficientes, es necesario contar con un conocimiento exhaustivo y riguroso sobre la toda la realidad cultural de la provincia. Por ello también proponemos desarrollar un sistema integrado de información cultural en coordinación con organismos específicos que ya cuentan





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con experiencia en la materia como son el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) y el espacio de Infraestructura de Datos Espaciales de Santa Fe (IDESF). Como antecedente directo podemos mencionar el Sistema de Información Cultural de la Argentina (SInCA) que produce, sistematiza y difunde información referida a la actividad cultural como instrumento de gestión cultural e información pública. El SinCA trabaja con insumos provenientes de distintas fuentes, como relevamientos propios, organismos públicos, gobiernos provinciales y otros.

Se plantean cuatro ejes para la gestión de la información cultural y la incorporación de tecnologías de la información y comunicación: la generación continua de Estadísticas Culturales, la producción de un Mapa Cultural de la provincia de Santa Fe, el relevamiento de datos relativos a diversos aspectos de la Gestión Pública en Cultura y la construcción de un Centro de Documentación sobre economía cultural.

En definitiva el presente proyecto intenta brindar los instrumentos que permitan consolidar a la Cultura como pilar del desarrollo de una sociedad democrática. Por lo motivos expuestos, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley .

DIRÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial

Silvia Augsburgers
Diputada Provincial

